



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la actual demanda correspondió por reparto electrónico. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 09 de septiembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM.1362

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad social)
DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA
DEMANDADO: RUBEN DARIO YELA PEREZ
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00207-00

Palmira — Valle, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del CPT y de la SS, se admitirá la presente demanda; se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de única instancia y se ordenará la notificación personal al demandado conforme al numeral 1º del literal A del artículo 41º y artículo 29º del del CPT y de la SS.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8º de la Ley Núm. 2213 de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Se advierte al demandado que, con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 72º y 77º del CPT y de la SS, y con el propósito de ejecutar una audiencia ágil y rápida, suministre la siguiente información al Juzgado a través del correo electrónico:

- a) La CONTESTACIÓN A LA DEMANDA y las pruebas en archivo FORMATO PDF.
- b) Los datos personales como correo electrónico, número telefónico (línea WhatsApp) y documentos que acrediten la calidad del apoderado a designar en juicio.



Así las cosas, con el propósito de dar agilidad y rapidez en el trámite de este asunto, en la práctica de la diligencia de notificación al demandado, se le advertirá que está citado a la audiencia pública del artículo 72° y 77° del CPT y de la SS.

Vale la pena advertir que, a la audiencia pública la parte demandante y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales; es la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto, deberán comparecer con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para formular y absolver interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer.

También se le advierte al demandado que, con arreglo al inciso 3° del artículo 198° y 203° del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda presentada por Positiva Compañía De Seguros SA contra Rubén Darío Yela Pérez e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de única instancia.

Segundo. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al demandado, conforme al numeral 1° del literal A del artículo 41° y artículo 29° del del C.P.T. y de la S.S.

Tercero. PRACTICAR la notificación al demandado a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° de la Ley Núm. 2213 de 2022.

Cuarto. ADVERTIR al demandado que con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 72° y 77° del C.P.T. y de la S.S., debe SUMINISTRAR la contestación a la demanda, la información y documentos indicados en la parte motiva.

Quinto. SEÑALAR la hora de las 09:00 a. m. del día 02 de abril de 2024, para realizar la única audiencia pública del artículo 72.° y 77.° del CPT y de la SS, y agotar las etapas de contestación a la demanda, obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica



de pruebas, conclusión del debate probatorio, alegatos de conclusión, y juzgamiento.

Sexto. ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Séptimo. ADVERTIR a la parte demandante y demandadas que deberán comparecer a la audiencia pública con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para FORMULAR y ABSOLVER interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos.

Octavo. RECONOCER personería al Dr. Wilson Eduardo Castañeda Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.884 y la Tarjeta Profesional núm. 115.439 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del demandante, conforme al poder general otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria

EINER NIÑO SANABRIA

JJE

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No.142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

12/Septiembre/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante aportó correo electrónico donde manifiesta haber enviado copia de la demanda y anexos a la demandada CASTILLA COSECHA SA. Igualmente comunico que no obra en el expediente documento que informe la dirección de notificaciones judiciales del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA "SINTRAINAGRO". Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 09 de septiembre de 2022.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1363

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: JOSE ISMAEL RESTREPO TABARES
DEMANDADO: CASTILLA COSECHA SA y SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA "SINTRAINAGRO"
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00280-00

Palmira — Valle, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, el Juzgado considera que, si bien el apoderado de la parte demandante intentó practicar la notificación personal del auto admisorio a la demandada CASTILLA COSECHA SA mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico como lo permite actualmente el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 y en su momento el artículo 8.º del Decreto-Legislativo 804 de 2020, también es cierto que la documentación allegada por aquel no es suficiente para dar por válida esa notificación por cuanto no existe certeza de su entrega al destinatario. Es decir, que no hay prueba idónea que permita inferir que, a la información y documentación enviada a la dirección de correo electrónica para entenderlo notificado, haya surtido su efecto jurídico, como tampoco advierte el Juzgado una constancia de acuse de recibo sea del servidor y del mismo propietario de la dirección electrónica.

Ahora bien, al revisar el Juzgado el certificado de existencia y representación de la demandada CASTILLA COSECHA SA, constata que aparece expedido el *21 de enero de 2019*. Luego, ha transcurrido a la fecha más de tres años, tiempo en el cual dicha sociedad en atención a la obligación de registrar dirección electrónica de notificación han podido cambiar tanto la dirección de correo postal como electrónica en el registro mercantil.



Por otro lado, el Despacho constata que no ha sido aportado al proceso documento que informe la dirección de notificaciones judiciales del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA “SINTRAINAGRO”, y que fue requerido a la parte demandante el día 21 de octubre de 2019 mediante auto núm. 1268.

Así las cosas, atendiendo a la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48.º CPT y SS), el Juzgado intentará a través de la Secretaría la notificación personal a los demandados mediante mensaje de datos como actualmente lo permite el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

Por consiguiente, para efectos de garantizar el debido proceso, defensa y contradicción de los llamados a juicio, el Juzgado requerirá a la parte demandante para que en el término judicial de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva allegar nuevamente el certificado de existencia y representación de la demandada CASTILLA COSECHA SA, y para que aporte la certificación emitida por el Ministerio del Trabajo en donde está registrada la dirección de notificaciones del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA “SINTRAINAGRO” e informe la dirección electrónica y postal actual donde puede ubicarse a dicha organización sindical; ambos documentos que no más de quince (15) de expedición.

Cumplido lo anterior, el Juzgado, a través de la Secretaría, de inmediato intentará practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a las demandadas CASTILLA COSECHA SA y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA “SINTRAINAGRO”, mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico que debe aparecer en los certificados proporcionados, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, respecto de los demandados, si no surte efectos legales la notificación mediante mensaje de datos, el Juzgado advierte que deberá adelantarse a la dirección de correo postal que aparece en los certificados de existencia y representación legal, como lo dispone el numeral 1.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía. Por tanto, en ese evento, la Secretaría deberá elaborar el respectivo **citatorio o comunicación**, la parte demandante deberá retirarlo y enviarlo a la dirección indicada a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada. Estos dos documentos deben ser incorporados al expediente. De no prosperar con la primera dirección, se deberá intentar con la segunda.



Igualmente, si aquellas personas de derecho privado reciben la citación o comunicación y no comparecen al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, se intentará también la práctica de la notificación como lo señala el artículo 29.º del CPT y de la SS. De manera que, la Secretaría deberá elaborar el **aviso citatorio** advirtiendo que deberán comparecer en el término legal de diez (10) días, so pena nombrar un curador, publicar edicto emplazatorio y aplicar el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dicho aviso citatorio también deberá ser retirado y enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INTENTAR la práctica de la notificación personal del auto interlocutorio núm. 925 del día 23 de agosto de 2019 a los demandados mediante mensaje de datos como actualmente lo permite el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término judicial de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva allegar nuevamente el certificado de existencia y representación de la demandada CASTILLA COSECHA SA, y certificación emitida por el Ministerio del Trabajo en donde está registrada la dirección de notificaciones del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA “SINTRAINAGRO” e informe la dirección electrónica y postal actual donde puede ubicarse a dicha organización sindical. Ambos documentos con no menos de quince (15) de expedición.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría que intente practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados CASTILLA COSECHA SA y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA “SINTRAINAGRO”, mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico que debe aparecer en los certificados idóneos conforme al artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, ELABORAR el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a los demandados como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y del artículo 29.º del CPT y de la SS.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, que de ser necesario, se sirva RETIRAR y ENVIAR el mentado **citatorio o comunicación** a los demandados en los términos indicados en la parte motiva.

SEXTO: ORDENAR a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, ELABORAR el respectivo **aviso citatorio** con destino a los demandados como lo ordena el artículo 29.º del CPT y de la SS.



SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva RETIRAR y ENVIAR el mentado **aviso citatorio** a los demandados en los términos indicados en la parte motiva.

OCTAVO: CORRER traslado a los demandados por el término legal de diez (10) días para contestar la demanda al tenor del artículo 31.º del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

12/Septiembre/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el actual asunto no se ha practicado la notificación personal a la demandada. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 09 de septiembre de 2022.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1365

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: CLAUDIA GIL RIVERA
DEMANDADO: MCA TELECOMUNICACIONES SAS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00134-00

Palmira — Valle, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

En el presente asunto sería lo pertinente proceder a realizar la notificación por medio de mensaje de datos a la dirección de correo electrónico de la demandada como lo permite actualmente el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 y en su momento el artículo 8.º del Decreto-Legislativo 804 de 2020, sin embargo, al revisar el Juzgado el certificado de existencia y representación de la demandada MCA TELECOMUNICACIONES SAS, constata que aparece expedido *15 de enero de 2021*. Luego, ha transcurrido a la fecha más de dos años, tiempo en el cual dicha autoridad en atención a la obligación de registrar dirección electrónica de notificación han podido cambiar tanto la dirección de correo postal como electrónica en el registro mercantil.

Así las cosas, atendiendo a la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48.º CPT y SS), el Juzgado intentará a través de la Secretaría la notificación personal a la demandada mediante mensaje de datos como actualmente lo permite el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

Por consiguiente, para efectos de garantizar el debido proceso, defensa y contradicción de la llamada a juicio, el Juzgado requerirá a la parte demandante para que en el término judicial de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva allegar nuevamente el certificado de existencia y representación de la demandada MCA TELECOMUNICACIONES SAS con no menos de quince (15) de expedición.



Cumplido lo anterior, el Juzgado, a través de la Secretaría, de inmediato intentará practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico que debe aparecer en el certificado de existencia y representación legal, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, respecto de la demandada, si no surte efectos legales la notificación mediante mensaje de datos, el Juzgado advierte que deberá adelantarse a la dirección de correo postal que aparece en los certificados de existencia y representación legal, como lo dispone el numeral 1.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía. Por tanto, en ese evento, la Secretaría deberá elaborar el respectivo **citatorio o comunicación**, la parte demandante deberá retirarlo y enviarlo a la dirección indicada a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada. Estos dos documentos deben ser incorporados al expediente. De no prosperar con la primera dirección, se deberá intentar con la segunda.

Igualmente, si aquella persona de derecho privado recibe la citación o comunicación y no comparece al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, se intentará también la práctica de la notificación como lo señala el artículo 29.º del CPT y de la SS. De manera que, la Secretaría deberá elaborar el **aviso citatorio** advirtiendo que deberá comparecer en el término legal de diez (10) días, so pena nombrar un curador, publicar edicto emplazatorio y aplicar el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dicho aviso citatorio también deberá ser retirado y enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INTENTAR la práctica de la notificación personal del auto núm. 317 del 26 de mayo de 2021 a la demandada mediante mensaje de datos como actualmente lo permite el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término judicial de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva allegar nuevamente el certificado de existencia y representación de la demandada MCA TELECOMUNICACIONES SAS con no menos de quince (15) de expedición.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría que intente practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada MCA TELECOMUNICACIONES SAS mediante mensaje de datos a la dirección de



correo electrónico que debe aparecer en los certificados de existencia y representación legal conforme al artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, ELABORAR el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la demandada como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y del artículo 29.º del CPT y de la SS.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, que de ser necesario, se sirva RETIRAR y ENVIAR el mentado **citatorio o comunicación** a la demandada en los términos indicados en la parte motiva.

SEXTO: ORDENAR a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, ELABORAR el respectivo **aviso citatorio** con destino a la demandada como lo ordena el artículo 29.º del CPT y de la SS.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva RETIRAR y ENVIAR el mentado **aviso citatorio** a la demandada en los términos indicados en la parte motiva.

OCTAVO: CORRER traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días para contestar la demanda al tenor del artículo 31.º del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Nino Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

12/Septiembre/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, que mediante auto 0550 del 23 de julio de 2021 se admitió procedimiento ordinario laboral de única instancia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 09 de septiembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1366

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: YANETH VERGARA DOMINGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00077-00

Palmira — Valle, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata, que en el presente asunto está debidamente trabada la litis y en vista que no existen vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (Artículo 132 CGP aplicable por analogía por el 145 del CPT y SS) programará fecha de audiencia, con el propósito de garantizar, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Bajo ese entendido el Juzgado señalará fecha y hora para la audiencia pública del **artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado. Por tanto, vale la pena advertir a las partes lo siguiente:

- a) El demandado con tiempo suficiente a la fecha procurará suministrar información al Juzgado a través del correo electrónico la *contestación a la demanda* y las *pruebas en archivo formato PDF*, junto con los datos personales como correo electrónico, número telefónico (con línea WhatsApp).
- b) La parte demandante y demandada deberán comparecer personalmente, con o sin apoderado judicial, pues su inasistencia les acarreará consecuencias procesales.
- c) Es la única oportunidad procesal para pedir, aportar y practicar pruebas, por tanto, deberán comparecer con la documentación que se encuentre en su poder, preparados para formular y absolver interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos que pretendan hacer valer.



- d) Con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales del demandado, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.
- e) En todo caso, no sobra advertir a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. ADVERTIR al demandado que con tiempo suficiente antes de la hora y fecha de la audiencia pública del artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS, debe suministrar la *contestación a la demanda*, la información y documentos indicados en la parte motiva.

Segundo. SEÑALAR hora de las **09:00 a. m. del día 23 de enero de 2024**, para realizar la audiencia pública del **artículo 72.º y 77.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de contestación a la demanda, reforma de la demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

Tercero. ADVERTIR a la parte demandante, demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Cuarto. ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Quinto. ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2021-00077-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 142** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
12/Septiembre/2022
La Secretaria.